

Ref. Informe 17/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 17/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 62/1992, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e interior ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se deroga el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 1 de abril de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo,

desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto que se persigue con la presente propuesta normativa, como se indica en la ficha de resumen ejecutivo, es «derogar el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre y la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid, para que exista un único tipo de distinciones en materia de emergencias, las creadas por la Ley 5/2023, es decir la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid, así como la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única.

El artículo único deroga el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid, y la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto

62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

La disposición final única señala la entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El reconocimiento y las distinciones honoríficas en materia de protección civil han sido reconocidos tradicionalmente por la doctrina como una de las manifestaciones típicas de la actividad de fomento de las Administraciones públicas, y encuentra su fundamento normativo a lo largo del texto de la Constitución española. A través de la actividad de fomento, por tanto, se trata de incentivar la acción de los particulares para satisfacer necesidades públicas en favor del interés general. La protección ciudadana afecta directamente al interés público, por lo que resulta conveniente establecer medios para distinguir a aquellas personas que destaquen con motivo de los servicios prestados a la sociedad en este ámbito.

Por su parte el artículo 7.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, (en adelante EACM), establece que «[c]orresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

La Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 62/1992, de 24 de septiembre), y la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto 62/1992, de 24

de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 1830/1992, de 24 de septiembre).

Por otro lado, en ejecución de estas competencias en materia de protección civil y emergencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2023, de 22 de marzo) cuya disposición adicional segunda prevé la concesión de la Medalla al mérito y menciones de honor en Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, puede «[a]probar mediante Decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria siempre que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto a noveno de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia se sugiere concretar el interés general que se pretende atender, utilizando la redacción actual para completar la justificación del principio de seguridad jurídica.

Para mayor claridad y precisión, se propone el siguiente texto alternativo en la justificación del principio de transparencia incluida en el párrafo noveno de la parte expositiva:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Respecto del principio de eficiencia, la justificación indicada en el preámbulo no responde a la definición que se recoge en los artículos citados arriba, por lo que se sugiere revisar, o bien eliminar, ya que el proyecto normativo no afecta a las cargas administrativas ni a la gestión de los recursos públicos.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) De conformidad con la regla 7 de las Directrices, el nombre de la disposición, permite identificarla y describir su contenido esencial, debiendo su redacción ser clara y concisa.

El proyecto de decreto supone la derogación de dos disposiciones normativas, el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, y la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, pero el título se refiere solo a la primera, por lo que se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se derogan las disposiciones normativas sobre la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el segundo párrafo de la parte expositiva se sugiere eliminar «Posteriormente» y sustituir «creó en su disposición adicional segunda» por «crea en su disposición adicional segunda».

(iii) En el párrafo tercero se sugiere eliminar «y sustituirla por la creada en la Ley 5/2023, de 22 de marzo».

(iv) En el párrafo decimoprimer de la parte expositiva se sugiere sustituir «21 g)» por «21.g)».

(v) Para mayor claridad y precisión se propone el siguiente texto alternativo al artículo único:

Artículo único. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

2. En concreto, se derogan las siguientes disposiciones normativas:

a) El Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

b) La Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

(i) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada, no obstante, se sugiere adaptar su contenido al anexo I de la Guía. Además, se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere adaptar el título de la MAIN y del apartado dedicado a este en la ficha de resumen ejecutivo a la observación realizada en el punto 3.3.1 de este informe.

En caso de mantenerse la redacción actual en la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere escribir en mayúsculas la palabra «decreto».

b) El contenido actual del apartado «Objetivos que se persiguen» no recoge estos objetivos, sino el objeto del proyecto de decreto, esto es, derogar el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre y la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre. Se sugiere incluir este contenido en el apartado «Situación que se regula» y en el apartado de objetivos indicar que se persigue, como se indica en la MAIN, eliminar la duplicidad de distinciones en esta materia.

Esta observación resulta trasladable al subapartado II.2 del cuerpo de la MAIN.

Además, se sugiere realizar la cita completa de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, sustituyendo «Ley 5/2023,» por «Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid».

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se afirma que no se han considerado otras alternativas que la derogación porque en caso contrario «coexistirían dos normas que regulan la misma situación». Se sugiere precisar que se ha valorado la alternativa no regulatoria, es decir, de no derogar expresamente las normas referidas por considerarse que estas habiendo sido derogadas implícitamente por la Ley 5/2023, de 22 de marzo, no obstante, se ha optado por su derogación expresa conforme al principio de seguridad jurídica.

d) En el apartado relativo «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere, eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General. Esto es trasladable al subapartado VIII.3 de la MAIN.

e) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública», en el primer párrafo, relativo al trámite de consulta pública, se sugiere sustituir «en los artículos 5.4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,» por «en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,».

f) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», se sugiere revisar su redacción, y completar su contenido mencionando las competencias de la Comunidad de Madrid en la materia, sugiriéndose citar el artículo 7 del EACM.

g) Se sugiere unificar en un solo apartado los relativos al «Impacto económico» y al «Impacto presupuestario».

h) En los apartados de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere eliminar la segunda columna y marcar la casilla correspondiente para indicar si el impacto estimado es negativo, nulo o positivo.

(ii) En relación al cuerpo de la MAIN, como se ha indicado al inicio de este apartado 4 y con carácter general, se sugiere adaptar su estructura y contenido a la Guía.

Una vez realizada esta consideración de carácter general, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar el título de la MAIN por reiterativo, ya que se ha incluido al principio de la MAIN.

b) En el apartado «INTRODUCCIÓN» primer párrafo se sugiere realizar la cita completa del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sustituyéndose por «Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo)», y utilizar esta cita abreviada en las siguientes menciones de este decreto.

c) En el apartado «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA» se sugiere revisar el contenido de los distintos subapartados adaptándolos a lo señalado en la Guía en relación a este apartado.

d) El apartado III de la MAIN III, que se refiere a la adecuación a los principios de buena regulación, nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.3 de este informe.

e) En el apartado «V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS» se sugiere sustituir la redacción actual por la siguiente: «El proyecto normativo deroga expresamente el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid, y la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid. También deroga cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el mismo».

En caso de mantenerse la redacción actual, se sugiere realizar la cita completa de la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, sustituyéndose por «Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, de la Consejería de Cooperación, por la que se desarrolla el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, por el que se crea la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid».

f) En el apartado VI.2, relativo al impacto presupuestario, en su primer párrafo, se sugiere precisar que se trata de la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Además, se sugiere mencionar si con la aprobación de la propuesta normativa se estima una reducción de gastos ya que la Orden 1830/1992, de 24 de septiembre, actual contempla una prestación económica en su artículo 3: «El otorgamiento de la Medalla podrá conllevar una prestación económica en una cuantía máxima y única, de 60.000 euros por Medalla concedida en la categoría de Oro, y de 30.000 euros por Medalla concedida en la categoría de Plata».

g) A los impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se refiere al apartado VII de la MAIN, en el que se sugiere eliminar, por reiterativo, el título del subapartado «1. Impactos sociales», renumerando los subapartados siguientes como «1. Impacto por razón de género» y «2. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

En el subapartado «1.1. Impacto por razón de género» se sugiere rectificar la cita de la «Ley Orgánica 3/2017, de 22 de marzo», e incorporar la cita del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, proponiéndose el siguiente texto alternativo «El impacto por razón de género se analizará por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en los términos previstos en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

En el subapartado «1. 2. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» se sugiere incorporar la cita del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

h) En el apartado «IX. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN» se sugiere distinguir dos apartados independientes: uno relativo a la justificación de su no inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) y otro sobre la evaluación *ex post* de la propuesta normativa.

4.2 Tramitación.

En el apartado VIII de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación y consultas realizadas, así como las que está previsto realizar en el futuro. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere sustituir el título del subapartado VIII.2 por «VIII. 2. Trámites de audiencia e información pública», y revisar la redacción de su contenido, proponiéndose como texto alternativo «De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deben sustanciarse los trámites de audiencia e información pública durante un plazo mínimo de 15 días hábiles, a través del Portal de Transparencia, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimen pertinentes».

(ii) El subapartado VIII.3 de la MAIN, se sugiere sustituir su título por «VIII. 3. Informes a los que se somete el proyecto» y diferenciar los solicitados de forma simultánea de los que se solicitarán posteriormente y los que tienen carácter preceptivo de los facultativos.

Además, se sugiere, revisar la redacción de su primer párrafo, y sustituirla por «Conforme a lo establecido en los artículos 4.2 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo,».

(iii) Se sugiere sustituir «Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas» por «Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías»

(iv) Respecto de los informes de impacto de carácter social se sugiere señalar que se solicitan de acuerdo con lo señalado en el apartado VII de la MAIN.

(v) En relación con la solicitud del informe a la Dirección General de Recursos Humanos, se sugiere justificar su solicitud, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que, por el contenido y efectos del proyecto de decreto, su solicitud no resulta preceptiva, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(vi) Respecto del «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» se sugiere completar la referencia normativa relativa al informe de la Abogacía General con el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar